



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0192-2017**
de o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **12/10/2017** Hora: 16:34:41.814.. Folios: 2

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director regional o subdirección (aplique al caso) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 134-0104-2017 del 8 de junio de 2007, se dio inicio al trámite **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el Señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, para las aguas residuales que se generan en el Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL PRODIGIO, Identificado con Nit 8354548-2, ubicado en la Vereda El Prodigio.

Que en oficio con radicado N° CS-134-0159-2017 del 6 de julio de 2017, se requiere al establecimiento comercial EDS El Prodigio, ubicado en las afueras del Corregimiento El Prodigio en el Municipio de San Luis, para que complemente la información presentada con la solicitud.

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0369-2017 del 20 de septiembre de 2017, LA ESTACION DE SERVICIO EL PRODIGIO, Identificado con Nit 8354548-2, hace entrega de un sobre con documentos que contienen información.

Que a través del Informe técnico N°134-0379-2017 del 6 de octubre de 2017, se evaluó la solicitud presentada, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

DIGITALIZADO**OBSERVACIONES:**

El establecimiento comercial denominado EDS El Prodigio, por intermedio de su representante legal el señor Roberto de Jesús Yepes Aristizabal, identificado con cedula 8.354.548, hace entrega de varios documentos para cumplir con el requerimiento realizado mediante oficio con radicado No CS-134-0159-2017 del 6 de julio de 2017, en el cual se impone la obligación de entregar los planos de detalle del sistema de tratamiento y memoria técnica y diseños de ingeniería conceptual del sistema de Tratamiento de agua residuales domesticas e industriales, descripción de la operación del sistema, condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.

Que al hacer el análisis de los documentos presentados encontramos un documento que contiene datos arrojados aparentemente por un programa software, los cuales no son legibles.

Se presentan dos planos que contienen los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por Diseño de pozo séptico y trampa grasa pero no especifican si son para las aguas residuales domesticas o industriales.

Otro plano que son los planos hidrosanitarios para aguas residuales domesticas e industriales y planimetricos de la EDS El Prodigio.

CONCLUSIONES:

- *Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS El Prodigio se entregan de acuerdo a los lineamientos establecidos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, pero debe especificar si son del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas o no domesticas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparenteRuta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 830900130
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 834
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 31 31
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 707 40 40

- *En los documentos presentados No se encontró la descripción de la operación del sistema, condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara, ni especificaciones técnicas ni las memorias de cálculo, pues el documento entregado no es legible, por lo tanto no es posible realizar la evaluación.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ***"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

